

Seguro de Vida Colectivo. Cláusula Adicional de Seguro para Cónyuges. Complemento de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Esta Cláusula forma parte de las Condiciones Generales del Seguro de Vida Colectivo que asegura la vida de los funcionarios (en adelante denominados "Asegurados Principales") del Contratante.

ARTÍCULO 2. BENEFICIO

La Compañía se obliga a pagar la suma estipulada para el caso de fallecimiento del cónyuge del Asegurado Principal definida en las Condiciones Particulares, al beneficiario instituido en los plazos y formas establecidas a tal efecto en el artículo 17 de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO 3. PERSONAS ASEGURABLES

Esta Cláusula comprende a los cónyuges –entre los 18 años de edad y hasta el día en que cumplan sesenta y cinco (65) años- de los Asegurados Principales incorporados al Seguro colectivo del epígrafe, y los cubre por el riesgo de fallecimiento.

Son asegurables los cónyuges legales de los Asegurados Principales que convivan bajo el mismo techo. Quedan expresamente excluidos los cónyuges que estuvieran comprendidos en esta póliza como integrantes del personal del Contratante.

Se hace extensivo este seguro para concubinos/as, los cuales se encuentren viviendo bajo el mismo techo con el Asegurado Principal al momento de tomar la cobertura. La consignación del Asegurado Principal en los formularios provistos por la Compañía será prueba imprescindible para la aceptación de la figura de concubinato.

Los cónyuges asegurables deberán cumplimentar un formulario de Declaración de Salud que será proporcionado y evaluado por la Compañía. En caso que se considere necesaria la realización de estudios médicos adicionales, los mismos serán a cargo del interesado. En caso que no se cumplimente dicho formulario, la cobertura que otorgara la Compañía será la de muerte accidental solamente.

ARTÍCULO 4. CAPITAL ASEGURADO

El monto asegurado para el cónyuge será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital asegurado del titular.

ARTÍCULO 5. INICIACIÓN Y VIGENCIA

El plazo para la incorporación del cónyuge al seguro adicional es de sesenta (60) días corridos desde la fecha en que resultaran asegurables o en que el Asegurado Principal contrajera matrimonio. Excedido el plazo antes mencionado, incluso por haber excedido el Asegurado Principal el plazo para la propia adhesión, el cónyuge que deseara incorporarse habrá de suministrar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía con gastos a su cargo. El seguro del cónyuge regirá a partir de la hora cero (0) del día primero del mes que siga a la fecha de la solicitud, o a la de la aprobación de las pruebas de asegurabilidad en caso de ser necesarias.

ARTÍCULO 6. RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento se produzca por alguna de las causas citadas en el artículo 16 de las Condiciones Generales de esta póliza.

ARTÍCULO 7. PRIMAS Y SU PAGO

La tasa de prima resultante para el grupo de Asegurados Principales se aplicará también al seguro adicional de cónyuges, y su pago se hará conjuntamente con el correspondiente a aquellos.

ARTÍCULO 8 **BENEFICIARIO**

Salvo designación expresa en contrario, el beneficiario de este seguro adicional será el Asegurado Principal, y en caso de muerte simultánea del seguro adicional se liquidará a los herederos legales de aquel.

ARTÍCULO 9. **INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE A LA COMPAÑÍA**

Los Asegurados Principales de estado civil "casados" proporcionaran en los formularios suministrados al efecto los nombres y apellidos de sus cónyuges, fechas de nacimiento, etc., e informaran a la Compañía de cualquier circunstancia que afecte el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO 10. **RESCISIÓN DEL SEGURO DEL CÓNYUGE**

La cobertura del cónyuge quedara rescindida o caducara, para cada certificado, en los siguientes casos:

- A)** Por la renuncia a continuar con esta cobertura;
- B)** Al caducar la póliza y/o el certificado del Asegurado Principal, por cualquier causa;
- C)** Cuando sobrevenga cualquier causal en cuya virtud el vínculo matrimonial resulte afectado (nulidad, divorcio, separación de hecho por decisión unilateral o conjunta, etc.);
- D)** En cualquier aniversario de la póliza en que la cantidad de cónyuges asegurados sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de los cónyuges asegurables;
- E)** al fallecimiento del Asegurado Principal;
- F)** Por rescisión de esta Cláusula a pedido del Contratante o por decisión de la Compañía, de acuerdo al artículo 21 de las Condiciones Generales.
- G)** Por conversión del certificado colectivo del Asegurado Principal en póliza de vida individual
- H)** Al retirarse el Asegurado Principal del servicio activo del Contratante.